



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO
DEMANDANTE : FABIOLA MUÑOZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ BELARMINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACION : 2017-00378

vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

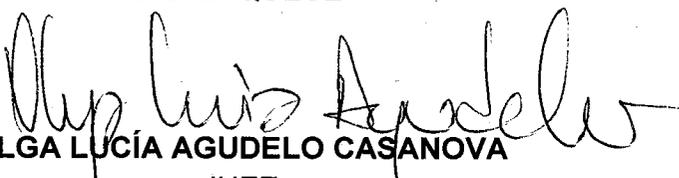
PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al señor WILSON HAROLD GONZÁLEZ VACA, por su no comparecencia a la audiencia celebrada el 6 de mayo del año el curso.

SEGUNDO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados abogada SATURIA JOHANNA RUÍZ LIZCANO conforme lo indicado en este proveído.

TERCERO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del
15 MAY 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : FABIOLA MUÑOZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ BELARMINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACION : 2017-00378

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El 23 de abril del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 21 de enero de 2019 y notificada en estado el 21 de mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron el demandado WILSON HAROLD GONZÁLEZ VACA y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados SATURIA JOHANNA RUÍZ LIZCANO, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

El señor WILSON HAROLD GONZÁLEZ VACA, en escrito que antecede indicó que no pudo comparecer a la audiencia por cuanto se encuentra en recuperación de un accidente de tránsito en el cual sufrió fracturas y contusiones de las que está en proceso de recuperación, y que por su estado no puede desplazarse sin ayuda de terceros, y el día de la audiencia no tuvo quien lo acompañara para su desplazamiento. Allega copia de la historia clínica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por el señor WILSON HAROLD GONZÁLEZ VACA y en consecuencia se abstendrá de imponerles la sanción que contempla la normativa referida.

Respecto a la no comparecencia de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados SATURIA JOHANNA RUÍZ LIZCANO, se advierte que ésta no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionada con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales